



ACADEMIA NEOLONESA
CIENCIAS PENALES A.C

REVISTA DE LA ACADEMIA NEOLONESA DE CIENCIAS PENALES

Año. 01 No. 02. Julio-diciembre 2025

Monterrey, Nuevo León
Julio 2025

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

The Non-Applicability of the Statute of Limitations for Criminal Prosecution as a Tool to Prevent Impunity for Femicide in El Salvador

Elmer Daniel García Rivas¹
ORCID 0009-0003-4027-994X

Fecha de recibido: 20 de abril de 2025 / Fecha de aprobación: 18 de junio de 2025

Resumen

La imprescriptibilidad de la acción penal en casos de feminicidio en El Salvador, establecida mediante el artículo 58-A de la LEIV, constituye un avance normativo relevante para combatir la impunidad. Desde un enfoque dogmático-explicativo y cualitativo, se analizó la aplicación del estándar de debida diligencia en las etapas iniciales de investigación y su impacto en el acceso a la justicia para las víctimas. A través de entrevistas a actores clave del sistema judicial y de la sociedad civil, se identifican avances, pero también importantes deficiencias: insuficiente coordinación interinstitucional, falta de recursos técnicos y humanos, y una limitada incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones. El estudio concluye que, si bien la imprescriptibilidad fortalece el marco jurídico, por sí sola no es suficiente para erradicar la impunidad del feminicidio. Se requiere fortalecer las capacidades institucionales, asegurar la aplicación efectiva de protocolos especializados y fomentar políticas públicas que deconstruyan la cultura machista que subyace a estos crímenes. Además, se recomienda crear un sistema de resguardo probatorio a largo plazo, implementar medidas de protección integral a víctimas y testigos, y garantizar un enfoque diferenciado en el tratamiento judicial. El compromiso estatal debe ser integral, articulando esfuerzos preventivos, investigativos y judiciales con base en los estándares internacionales de derechos humanos.

Palabras Clave

Feminicidio, imprescriptibilidad, impunidad, debida diligencia, machismo.

Abstract

The non-applicability of the statute of limitations for femicide in El Salvador, established under Article 58-A of the LEIV, represents a significant legal advance against impunity. This research, using a dogmatic-explanatory and qualitative approach, examines the application of the due diligence standard in early investigative phases and its effect on access to justice for victims. Through interviews with key justice system actors, the study identifies progress, yet also reveals persistent shortcomings: poor interinstitutional coordination, limited technical and human resources, and insufficient gender perspective in investigations. Findings suggest that although the elimination of prescription strengthens the legal framework, it is not sufficient alone to eradicate femicide impunity. Strengthening institutional capacity, enforcing specialized protocols, and promoting public policies to dismantle the underlying machismo culture are essential. The study also recommends establishing long-term evidence preservation systems, comprehensive victim and witness protection mechanisms, and ensuring a differentiated judicial approach. A comprehensive state commitment is needed, integrating prevention, investigation, and prosecution efforts under international human rights standards.

Key words

Femicide, non-applicability of the statute of limitations, impunity, due diligence, machismo.

¹ Abogado y Notario Salvadoreño. Egresado de la maestría en derecho de la niñez, mujeres y familia de la Universidad Evangélica de El Salvador. Colaborador Judicial de la Cámara Especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Correo: elmerrivas2003@yahoo.es



Tabla de contenido

Introducción. Revisión de literatura. *Conceptos básicos. Marco normativo aplicable imprescriptibilidad de la acción penal en relación con la impunidad del feminicidio.* Materiales y métodos Resultados y discusión. *Categoría 1. Imprescriptibilidad de la acción penal. Categoría 2: Impunidad del feminicidio.* Conclusiones. **Referencias bibliográficas**

Introducción

La violencia feminicida en El Salvador persiste como un grave problema estructural. La Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), mediante su Observatorio de Violencia contra las Mujeres, documenta los feminicidios a partir de registros de la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, incluyendo aquellos que, por su contexto, evidencian odio o menosprecio hacia las mujeres.

Tabla 1. Feminicidios registrados en El Salvador

2009	2010	2011	2012	2013	2014
592	580	630	329	215	216

Fuente: Elaboración propia (2025), con base en ORMUSA.

La tabla muestra que 2011 fue el año con más feminicidios. A partir de 2012, se observa una tendencia a la baja. No obstante, según el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (2022), entre 2019 y 2022 se registraron 319 feminicidios, lo cual evidencia la continuidad del fenómeno, pese a una aparente reducción estadística. A partir de 2023, no se dispone de datos oficiales confiables. Frente a esta realidad, el Estado salvadoreño, a través de la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC), está obligado a investigar y judicializar estos casos conforme al marco legal vigente (Constitución, 1983, art. 193). La actuación diligente en la recolección de pruebas es clave para evitar la impunidad.

Con la reforma del artículo 58-A de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), vigente desde el 22 de marzo de 2023, se declara imprescriptible el delito de feminicidio. Esto modifica el artículo 32 del Código Procesal Penal, eliminando el plazo de prescripción de 15 años. Esta investigación surge para analizar si dicha reforma coadyuva efectivamente a disminuir la impunidad de este delito en el país.

La imprescriptibilidad significó eliminar de la norma procesal ese límite de tiempo para ejercer la acción penal; habilitando al ente acusador para iniciar el proceso a partir del día de la consumación del delito, sin límite temporal y sin importar la fecha de ocurrencia de los hechos. Esta situación planteó la necesidad de realizar una investigación para analizar si la imprescriptibilidad de la acción penal coadyuva a la disminución de la impunidad del feminicidio en El Salvador.

Revisión de literatura

Conceptos básicos

Diligencias iniciales de investigación: Las diligencias iniciales de investigación comprenden actos continuos y urgentes dirigidos por la FGR, desde la *notitia criminis* hasta la audiencia inicial ante el juez de paz (Aldana, 2014, p. 6). En este documento, se entenderán como aquellas acciones realizadas junto con la PNC para recolectar y resguardar elementos de prueba, previas al requerimiento fiscal o audiencia inicial.

Prescripción e imprescriptibilidad de la acción penal: En el derecho colombiano, la prescripción penal extingue el derecho del Estado a sancionar por el transcurso del tiempo sin accionar judicialmente (Sala de Casación Penal, 2016, AP-3905-2016). En Argentina, se considera una autolimitación temporal del poder punitivo (Pastor, 1993, p. 51). En El Salvador, esta figura impide el enjuiciamiento penal cuando no se acciona en un plazo legal, vinculándose a principios como la seguridad jurídica y el debido proceso (Rogel, 2018, p. 180).

Contrariamente, la imprescriptibilidad impide que ciertos delitos, especialmente los de derecho internacional, queden sin persecución, siendo una garantía del Estado de Derecho para combatir la impunidad (Bernaes, 2007, p. 245). El Estatuto de Roma establece que los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional no prescriben (Naciones Unidas, 2002, art. 29). En El Salvador, la Sala Constitucional reconoce como imprescriptibles los delitos de lesa humanidad, incluso frente a normativas internas (Sala Constitucional, 2022, 414-2021). Esta categoría incluye también el feminicidio en su tipo básico y su modalidad agravada.

Feminicidio: El término feminicidio, derivado de “femicide”, hace referencia al asesinato de mujeres por razones de género. Mary Anne Warren (1985) lo vinculó al “genericidio”, mientras que Marcela Lagarde lo adaptó para destacar su dimensión estructural (Russell, 2005, p. 12; Morales, 2020, p. 32). En El Salvador, se tipifica el delito de feminicidio en el art. 45 de la LEIV estableciéndose que causar la muerte a una mujer por odio o menosprecio por su condición de mujer se sanciona con 20 a 35 años de prisión (DL 520 LEIV, 2010, art. 45), desplegando las circunstancias que serán consideradas como dolo misógino.

Misoginia: Facio (1992, p. 25) define la misoginia como odio o desprecio hacia lo femenino, derivado del androcentrismo. Bonino (2002, p. 7) vincula esta actitud con la masculinidad hegemónica, que impone una visión patriarcal del mundo. En El Salvador, los datos oficiales muestran que las mujeres enfrentan formas específicas de violencia debido a su género (Ministerio de Justicia, 2021, p. 165).

Perspectiva de género: Sagot (2024, p. 437) sostiene que estudiar la violencia desde una perspectiva de género implica reconocer que los roles de género son construcciones sociales y que la violencia surge de las desigualdades de poder. Proaño (2019, p. 9) señala la importancia de aplicar esta perspectiva al investigar feminicidios, para identificar signos de violencia que pueden parecer irrelevantes en otros contextos.

Impunidad: El MESECVI (2020, p. 155) identifica la impunidad como resultado de la ineficiencia judicial, que permite que los delitos contra mujeres

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

queden sin castigo. Díaz (2015, p. 247) sostiene que El Salvador históricamente ha sido garante de impunidad, incluso en casos emblemáticos como el asesinato de Monseñor Romero. La impunidad implica la falta de acción judicial o la absolución indebida de responsables, dejando sin justicia a las víctimas.

Debida diligencia: La debida diligencia exige que los Estados actúen con eficacia ante delitos contra mujeres, aplicando una perspectiva de género en contextos de desigualdad (Corte IDH, caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010, párr. 177). La Convención de Belém do Pará obliga a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer mediante este principio (art. 7.b).

Marco normativo aplicable imprescriptibilidad de la acción penal en relación con la impunidad del feminicidio

Tabla 2. Normativa aplicada

	Constitución de la República
Leyes nacionales	Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres
	Código Procesal Penal
Instrumentos internacionales del sistema Universal de Derechos Humanos	Declaración Universal de Derechos Humanos.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
Instrumentos internacionales del sistema Interamericano de Derechos Humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Fuente: Elaboración propia (2025)

Materiales y métodos

La investigación fue de carácter dogmático, centrada en desarrollar aproximaciones conceptuales sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de feminicidio, sus principios procesales, ámbito de aplicación e interrelación con estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, protección jurisdiccional y debida diligencia para evitar la impunidad. Se adoptó un enfoque cualitativo, lo que permitió explorar, describir y explicar el fenómeno mediante datos no estandarizados, recogiendo las percepciones de personas expertas. Esta flexibilidad metodológica facilitó integrar aportes doctrinarios y testimonios de actores clave (Sampieri, 2014, p. 8-9).

El estudio fue explorativo y explicativo (Muñoz, 1998, p. 108), con el objetivo principal de enriquecer el conocimiento teórico sobre la imprescriptibilidad del feminicidio en El Salvador, aportando una base para futuras investigaciones que evalúen su aplicación práctica. Se identificó la ausencia de estudios específicos y estadísticas sobre los efectos de esta reforma procesal, por lo que el trabajo se propuso ofrecer una primera aproximación para valorar en el futuro si esta figura, junto con la debida diligencia investigativa, contribuye a combatir la impunidad o si, por el contrario, enfrenta limitaciones jurídico-sociales o administrativas.

El estudio se sustentó en la teoría fundamentada, construyendo una explicación teórica sobre la imprescriptibilidad del delito de feminicidio a partir del análisis de fuentes normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y estándares internacionales, junto con los hallazgos obtenidos en las entrevistas.

Debido a la clase y tipo de investigación, se identificaron como sujetos de estudio a los siguientes:

Tabla 3. Sujetos de la investigación y codificación

Nº	Sujetos, institución y cargo	Código
1	Agentes de la Policía Nacional Civil, pertenecientes a la unidad encargada de la investigación del feminicidio.	APIF
2	Jefatura de la Unidad de Atención Especializada de Mujeres, Niñez y Adolescencia, de la Fiscalía General de la República.	JUF
3	Agentes Auxiliares de la Unidad de Atención Especializada de Mujeres, Niñez y Adolescencia, de la Fiscalía General de la República.	AFM
4	Agentes Auxiliares de la Unidad de Investigación del Feminicidio, de la Fiscalía General de la República.	AFF
5	Profesionales del derecho especialistas en la asesoría, acompañamiento y representación de víctimas directas, indirectas o eventuales de feminicidio.	PEF
6	Judicaturas de Paz	JP

Fuente: elaboración propia (2025)

La tabla anterior evidencia que la muestra de expertos fue cuidadosamente seleccionada para alcanzar los objetivos de la investigación, ya que en la misma se incluyó a miembros del sistema de justicia penal salvadoreño, es decir, FGR, PNC y Judicaturas de Paz (JP), por ser quienes intervienen directamente en la investigación del feminicidio. Además, se incluyó a dos abogadas de la sociedad civil, especialistas en la asesoría, acompañamiento y representación de víctimas directas, indirectas o eventuales de feminicidio, quienes proporcionaron una opinión externa a personeros del Estado y perspectivas acerca de la viabilidad de la imprescriptibilidad como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio que garantice una pronta y cumplida justicia para las víctimas.

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

Tabla 4. Variables e indicadores de la investigación

Variable de la Investigación	Indicadores
Imprescriptibilidad de la acción penal	<ul style="list-style-type: none">● Estándar internacional pronta y cumplida justicia.● Legislación, normativa nacional e internacional.● Debida diligencia.
Impunidad del feminicidio en El Salvador.	<ul style="list-style-type: none">● Cumplimiento estándar internacional.● Aplicación de la legislación y normativa nacional e internacional.● Reactivación de casos e investigación de feminicidios.

Fuente: Elaboración propia.

A partir de las variables e indicadores presentados, se analizó diversa documentación doctrinal y jurisprudencial de fuentes nacionales e internacionales, lo que permitió una mejor comprensión de la figura jurídica estudiada. Se consideraron estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculados a la debida diligencia, el acceso a la justicia y su relación con la imprescriptibilidad de la acción penal como mecanismo contra la impunidad del feminicidio en El Salvador. Además, se contrastó la normativa constitucional y secundaria con el marco de los derechos humanos internacionales.

Los aportes de los sujetos clave fueron fundamentales para responder a los objetivos de la investigación y examinar si la imprescriptibilidad de la acción penal, apoyada por estrategias integrales y políticas públicas que garanticen la debida diligencia en las etapas iniciales y judiciales, podría contribuir efectivamente a reducir la impunidad del feminicidio en el país.

Resultados y discusión

Categoría 1. Imprescriptibilidad de la acción penal

Atribuciones, facultades o mandatos esenciales para la investigación, combate, persecución y sanción del feminicidio.

Las diligencias iniciales de investigación, “son aquellos actos continuos y urgentes realizados, dirigidos o controlados por la FGR desde la noticia criminal hasta el momento de la audiencia inicial ante el juez de paz” (Aldana y Bautista, 2014, p.6), los cuales comprenden básicamente la recolección de evidencias para la averiguación del delito con el auxilio de la PNC. Además, constituyen una fase previa al proceso penal y tienen por finalidad inmediata la fijación clara y terminante de los hechos, así como la determinación de los sujetos responsables para fundamentar adecuadamente la pretensión punitiva del Estado y evitar que las muertes violentas de mujeres no queden impunes.

Los sujetos clave con código APIF expusieron que aplican de manera inmediata el protocolo de feminicidios, tienen claras sus atribuciones para la ubicación, identificación, fijación, recolección y aseguramiento de la evidencia. Específicamente, APIF-02 refirió:

Inmediatamente aplicamos el protocolo de feminicidios y la mayor cantidad de recurso humano se destina para atender esa emergencia, comenzamos a sacar

entrevistas y aparte de lo que la escena pueda reflejar, nos planteamos otras posibles causas de la muerte para recolectar todo tipo de muestras o evidencias. Si el supuesto feminicida se da a la fuga, coordinamos...su captura (APIF- 2024)

En virtud de la relación constitucional y procesal de la PNC con la FGR en el combate del feminicidio, al consultarse a personas pertenecientes a la última institución sobre sus actividades, atribuciones, facultades o mandatos esenciales AFM-01, respondió: "...la actividad principal es ir a la escena del crimen... recabar información de posibles testigos y dirigir la investigación para que la PNC, ubique, fije, recolecte y asegure la evidencia. Los policías... ya saben qué tienen que hacer" (AFM-01, 2024).

Aparentemente las actividades investigativas que realiza AFM-01, son mínimas, derivando las otras a los agentes investigadores de la PNC, quienes bajo su dirección se encargan de la ubicación, fijación, recolección y aseguramiento de evidencias. Sin embargo, a respuestas subsiguientes, señaló actividades propias como la averiguación de antecedentes de violencia intrafamiliar y la aplicación del protocolo especial para la investigación del feminicidio y, luego señaló deficiencias que los agentes investigadores reflejan en el conocimiento y aplicación del referido protocolo, contraviniendo la debida diligencia y la perspectiva de género; contradiciendo así su primera aseveración de que "los policías generalmente ya saben qué hacer" (AFM-01, 2024).

Por su parte, AFM-02, AFF y JUF coincidieron en que al tenerse conocimiento del hecho delictivo independientemente de si se tiene la certeza o no que puede ser un feminicidio o un homicidio de una mujer, se activa el protocolo en el que se establecen todas las diligencias de investigación de rigor a practicar. Al respecto, JUF, señaló:

Cuando se conoce de la muerte de una mujer no se clasifica inmediatamente como feminicidio, sino como sobre averiguar, a menos que la escena sea tan evidente que se trata de feminicidio. Pero siempre se aplica el protocolo de feminicidios, como parte de la debida diligencia...creamos una mesa de crisis, para plantear estrategias de investigación y se trazan aquellas grandes líneas de investigación, se fijan las evidencias, se observa todo el contexto, se busca testigos presenciales o vecinos que puedan brindar información sobre la persona de la víctima y del posible imputado (JUF, 2024).

De lo antes transcrito se determina que tanto PNC como FGR tienen claras sus actividades, atribuciones o mandatos en la investigación del feminicidio, pero además, APIF-01 y JUF afirman que no obstante tratarse de la muerte de una mujer, no se les nombra automáticamente como feminicidio; lo que podría generar estadísticas imprecisas sobre la ocurrencia de este delito y reflejar una errónea baja o inexistencia de la violencia feminicida, sumándose la reserva sobre este tipo de delitos a partir del 2023, invisibilizando el fenómeno social de cara a la implementación de políticas públicas para su prevención.

El sujeto clave AFF identificó el protocolo como "Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de las Muertes Violentas de Mujeres, Feminicidios, Suicidios Feminicidas por Inducción o Ayuda (Protocolo de actuación IPPMVMFSIA)" (AFF,2024). Instrumento que contiene lineamientos para la investigación especificando entre otras diligencias a realizar: indagación con

familiares, vecinos o cualquier otra persona, el tipo de relación entre agresor y víctima, a fin de explorar hechos de violencia previa, enlista las distintas pericias que se sugieren, tales como peritajes de antropología social, de trabajo social, psicológico, antropométrico, etcétera (Roth, 2022, p.35).

Los sujetos clave pertenecientes a la FGR indicaron que las entrevistas y solicitud de pericias, son parte de las actividades que realizan durante la investigación inicial. Tales diligencias están en sintonía con el referido protocolo de investigación y la función Constitucional otorgada a la FGR.

A diferencia de las autoridades policiales y fiscales, las actividades, atribuciones, facultades o mandatos esenciales de las JP, dentro de las diligencias iniciales de investigación son conocer de los actos urgentes de comprobación que requieran autorización judicial o un anticipo de prueba. Además, a su cargo está la celebración de la audiencia inicial y podrán decretar sobreseimiento definitivo, entre otros motivos, por la prescripción de la acción penal. En su entrevista, la sujeto clave JP expuso que no se da un trato especial a los feminicidios, pero "...debo ponerme los anteojos de género y evitar los sesgos que como mujer pueda tener acerca de los roles que las mujeres tienen (JP, 2024). Agregó que, las JP autorizan actos urgentes de comprobación, pero "casi no he conocido y uno que otro anticipo de prueba" (JP, 2024).

El mismo sujeto clave JP criticó que todas las muertes de mujeres sean clasificadas inmediatamente como feminicidios. Postura judicial debilita la aplicación de la perspectiva de género en la etapa inicial del proceso judicial, poniendo en riesgo la calificación jurídica de los hechos y la invisibilización de ese tipo de violencia.

El sujeto clave PEF-01, como profesional responsable de la asesoría, acompañamiento y representación de víctimas indirectas de feminicidio señaló que:

Sin la intervención de las organizaciones y de las defensoras de derechos humanos en los casos de violencia de género se les cayeran, porque las víctimas indirectas en los casos de feminicidio requieren un gran nivel de acompañamiento, pues el sistema judicial es deficiente. Somos observadoras del poder público. Damos acompañamiento legal, psicológico y social a las víctimas, incluso en ocasiones, económicamente durante el proceso, ya sea para alquilar otra vivienda o para el transporte a las audiencias, etc (PEF-01, 2024).

Debe resaltarse que PEF-01, enfatizó su rol de acompañamiento a las víctimas, facilitando su permanencia en el proceso y comparecencia a las audiencias; además, brindan asistencia a la FGR y por ende al Sistema de Justicia Penal deficiente, posibilitando la asesoría técnica con especialistas de otros países, todo a fin de completar la investigación y evitar la impunidad del delito de feminicidio. Actividades conjuntas que configuran elementos relacionados a la aplicación del estándar de la debida diligencia y que para efectos ilustrativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 5. Diligencias iniciales de investigación

Autoridad	Actividad
FGR y PNC	✓ Procesar la escena del delito y aplicación de protocolo especializado.
	✓ Entrevista a testigos e indagar antecedentes de violencia.
	✓ Utilización de tecnología para localización de imputado, por ejemplo, cámaras de video vigilancia.
	✓ Captura en flagrancia o libramiento de orden de captura administrativa.
	✓ Ordenar realización de pericias.
Judicatura de Paz	✓ Autorizar anticipos de prueba y actos urgentes de comprobación.
	✓ Realización de la audiencia inicial.
Profesionales	✓ Asesoría y representación a las víctimas indirectas.
Especialistas	✓ Acompañamiento psicológico, económico y social.

Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por los sujetos clave.

La tabla anterior muestra en esencia las actividades que los sujetos claves realizan para la investigación del feminicidio a fin de evitar su impunidad. Debiendo resaltarse que personeros de la PNC y de la FGR expresaron tener claras sus actividades y coincidieron en la aplicación del Protocolo de actuación IPPMVMFSIA.

La aplicación imperativa del referido protocolo de actuación para feminicidios aún sin determinar si se trata de ese delito, obedece a la aplicación del estándar de la debida diligencia, tal como lo adujo el sujeto clave JUF. Ello posibilita procesar la escena del delito con perspectiva de género, observar todo el contexto y tomando en consideración todas las posibles situaciones de vulnerabilidad en las que se pudo encontrar la víctima al momento de su muerte, localizar, fijar, recolectar y asegurar todas las evidencias para probar los elementos de la misoginia y los elementos de la participación del sospechoso en el hecho.

Aplicación de la debida diligencia en la recolección y aseguramiento de elementos probatorios

El ejercicio del poder punitivo del Estado en los delitos cometidos contra mujeres debe ser diligente, eficaz y eficiente, a fin de obtener una pronta y cumplida justicia para las víctimas, ello implica según la Corte IDH (Caso Campo Algodonero, 2009) prevenir y responder con la debida diligencia ante los actos de violencia contra la mujer. Igualmente, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7.b, obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La debida diligencia es un eje transversal desde la fase de investigación del delito hasta la etapa del juicio y ejecución de las medidas de reparación. Por ello, las personas encargadas de recibir las denuncias, recolectar las evidencias y promover la acción penal, deben actuar en forma diligente, empleando diversas técnicas especiales y exhaustivas, procurando que las autoridades judiciales dispongan de la mayor cantidad de medios probatorios para adoptar una decisión definitiva con nivel de certeza; sin perjuicio de la propia actuación diligente por parte del funcionariado judicial.

APIF-01 relacionó la aplicación de la debida diligencia en la investigación y combate del feminicidio, APIF-01, con la utilización de la tecnología, indicando que "...con el apoyo de la tecnología... se logran conseguir evidencias, se triangulan las llamadas" (APIF-01, 2024). Para APIF-02, implica "...tener una buena coordinación con la Fiscalía en el tema de la dirección de la investigación, fijar todas las cosas, coordinarse con todo el personal que procesa la escena del laboratorio" (APIF-02, 2024). Finalmente, APIF-03 indicó que "...antes de tomar una decisión se deben de analizar todas las posibilidades para poder dar una pronta y certera respuesta a los familiares de las víctimas de feminicidio para que estos casos no queden impunes" (APIF-03, 2024).

Aunque las personas entrevistadas expresaron con sus propias palabras qué implica la debida diligencia, convergieron en que el uso de la tecnología, la coordinación entre autoridades, la fijación y recolección de evidencia, así como la idea de plantearse diferentes hipótesis de las causas del hecho, representan acciones que coadyuvan a la aplicación de dicho estándar en la investigación del delito de feminicidio. Actividades que se encuentran en correspondencia con las obligaciones que la Corte IDH demanda de los estados de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva del feminicidio.

Respecto al punto, AFM-01 refirió la necesidad de actuar con rapidez, contextualizar la investigación, "pedir y conseguir todas las pruebas; que cada quien ejerza su rol dentro del proceso penal. Que las víctimas indirectas mujeres o niñez y adolescencia rindan su declaración en cámara Gesell y que los jueces accedan a ello" (AFM-01, 2024).

El sujeto clave AFM-02 refirió que la debida diligencia implica: Poner en primer lugar a la víctima, conocer la normativa... creo que un levantamiento de cadáver de una mujer fallecida mal realizado puede afectar el desarrollo de toda la investigación, porque de ahí es de donde nace todo (AFM-02, 2024). El sujeto clave AFF opinó que al momento de tomar una entrevista "debe hacerse con perspectiva de género, preguntar a detalle sobre los hechos... de la violencia previa...cumplir con las funciones de la mejor manera en la recolección de la prueba y tratar dignamente a la víctima indirecta" (AFF, 2024); pero, además, agregó que deben presentarse requerimientos bien fundamentados y con la mayor cantidad de evidencias. Que los jueces dicten resoluciones con perspectiva de género y no obstaculicen o restrinjan la obtención de prueba de cargo.

Finalmente, JUF refirió que los fiscales y policías investigadores deben ser creativos, ver más allá de lo que a simple vista la escena del delito representa; y reiteró la necesidad de "actuar con rapidez, estudiar bien el caso y la ley para fundamentar bien el requerimiento (JUF, 2024).

Con base en ello se evidencia que AFM-01 y JUF coinciden en que la debida diligencia implica actuar con rapidez, estudiar el caso y la ley para fundamentar bien el requerimiento fiscal, formular alegatos bien sustentados. Por su parte, AFM-02 y AFF coincidieron en que actuar con debida diligencia también implica una buena coordinación entre las autoridades encargadas de la investigación, cumplir con sus atribuciones y aplicar la perspectiva de género, no obstaculizar por parte de la autoridad judicial la obtención de prueba y ordenarla aún de oficio.

Aunque los sujetos clave coinciden en expresar que un elemento de la debida diligencia es actuar con rapidez, estos no expresan el tiempo que sirva de parámetro de medición de la rapidez. Por lo que, las particularidades del caso determinarán cuándo se ha actuado con rapidez, por ejemplo, los hallazgos orientan a que al encontrarse el cuerpo de una víctima, la ubicación, fijación, recolección y aseguramiento de evidencia debe ser inmediata a fin de evitar riesgos de desaparecimiento o destrucción. Igualmente, si el imputado ha sido detenido en flagrancia, o si está ausente y para ellos la ley fija diferentes plazos, márgenes dentro de los cuales debe actuar el ente investigador.

En el mismo tema, el sujeto clave JP, opinó que la debida diligencia implica “no cerrarse a que el hecho solamente puede ser feminicidio” (JP, 2024); e indicó que se necesita tiempo para reunir todos los elementos que determinen que se trata de ese delito y no de homicidio de una mujer; agregó:

Vemos demasiada televisión, demasiadas series, demasiados programas de investigación, creo que en España hubo una época que le decían el síndrome CSI, todo se les creía, acá en el país no se cuenta con los recursos para encontrar evidencia como en las series, entonces, pongamos los pies en la tierra, tenemos muchas limitantes. Creo que la debida diligencia debe ser que cada uno en su fase se despoje de sus propias creencias y ver todo el panorama, el contexto del cometimiento del hecho (JP, 2024).

El sujeto clave JP contradice las posturas de la PNC y la FGR respecto a qué implica la debida diligencia en la investigación del feminicidio, señalando que primero debe descartarse que la muerte de la mujer no sea homicidio, criticando la emulación de programas o series televisivas y reprendió que en el país no se cuenta con los recursos para encontrar evidencia como en las series, llamando a aceptar las limitantes reales que se tienen. Sin embargo, coincide en señalar algunos elementos de la debida diligencia, tales como despojarse de sus propias creencias y ver todo contexto del hecho.

El sujeto clave PEF-01 aseveró que, como defensores de derechos humanos, actúan con la debida diligencia al momento de brindar apoyo legal, psicológico y social a las víctimas en todo el proceso judicial a fin de que permanezcan en él y no se retracten. También refirió que la debida diligencia comprende “tramitar los casos con agilidad, no retardar la justicia y utilizar todos los medios tecnológicos para acelerarla y mejorar del sistema probatorio” (PEF.01, 2024).

Por su parte PEF-02 expuso que “...la primera apuesta de la debida diligencia es evitar que los hechos ocurran con políticas públicas que lleven a evitar estos crímenes, porque por definición el feminicidio es un hecho evitable, es decir, son hechos que se pueden evitar” (PEF-02, 2024). Así que ambas unidades de análisis

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

son concordantes con el resto de los sujetos clave respecto a ciertas actividades que posibilitan el cumplimiento de la debida diligencia, tales como: el acompañamiento psicológico, legal y social a la víctima para evitar su retractación y asegurar su permanencia en el proceso, la utilización de la tecnología en la investigación, la emisión de sentencias condenatorias que incluyan la reparación con vocación transformadora como garantía de no repetición. Actividades que coadyuvan al cumplimiento de la debida diligencia, presentándose a continuación de manera gráfica los hallazgos al respecto:

Tabla 6. Elementos de la debida diligencia

Elementos de la debida	Prevención del delito.
	Actuar con rapidez.
	Ejecutar la detención en flagrancia del sospechoso.
	Coordinación interinstitucional
	Usar la tecnología
	Valoración probatoria con perspectiva de género

Fuente: elaboración propia a partir de hallazgos.

La tabla anterior muestra las principales actividades o diligencias que de acuerdo con los sujetos claves deben coexistir para el cumplimiento de la debida diligencia en la investigación, persecución y sanción del feminicidio en El Salvador. Listado que no debe ser considerado de manera taxativa, pues de acuerdo con cada caso en concreto, las diligencias, actividades o pericias podrán variar con el fin de evitar que el delito quede impune.

Áreas de oportunidad de mejora para el cumplimiento de la debida diligencia en el combate del feminicidio

A pesar de que la investigación reporta que tanto a nivel fiscal, policial, judicial y especialistas se tienen claras las actividades y las acciones o elementos que implican actuar con la debida diligencia, las personas entrevistadas han denunciado aspectos de mejora. Por ejemplo, APIF-01 señaló que el país es muy machista y que en ocasiones la coyuntura política limita la libertad investigativa y reclamó deficiente cantidad de personal policial y deficiencia en la realización de las pericias por parte de personeros del Instituto de Medicina Legal, pues “...en un caso de tentativa de feminicidio, también había violencia sexual y el perito ni siquiera revisó las genitales de la víctima, lo que llevó a que el delito quedara impune ante la falta de una evidencia tan relevante” (APIF-01, 2024).

APIF-02, denunció la existencia de controversias que se suscitan entre las autoridades encargadas de la investigación del feminicidio y sugirió “la creación de un instructivo de investigación del feminicidio que señale exactamente lo que se debe hacer, las actividades que le corresponden a cada institución, porque a veces hay discordia en la competencia para realizar las actividades de investigación” (APIF-02, 2024).

Ante el señalamiento hecho por APIF-02, debe citarse que la elaboración de un protocolo de actuación responde a la Recomendación General 33 del Comité CEDAW, que orienta a los Estados a que “elaboren protocolos... relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos (RG 33, 2015, p. 22). Sin

embargo, se advierte la necesidad socializar el protocolo por medio de capacitaciones para la reunión y conservación de las pruebas en beneficio de investigaciones competentes, eficientes y efectivas, para cumplir con la debida diligencia.

Es oportuno retomar que APIF-02 también sugirió estudiar la posibilidad de contar con el cuerpo de la víctima y la escena del delito por más tiempo para casos en los que haya que ampliar la autopsia o regresar a fijar y recolectar otras evidencias caso redefinirse otras líneas de investigación y la necesidad de contar con un banco de ADN para comparar la evidencia al pasar los años, cuando se logre capturar al sospechoso (APIF-02, 2024). No obstante, tal propuesta contrasta con la opinión del resto de expertos que orienta a actuar con rapidez para cumplir con el estándar internacional de derechos humanos la debida diligencia.

Lo expuesto por APIF-02 llama la atención a partir de las deficiencias o errores que las mismas fuentes reportan al momento de procesar la escena delictual y recolección de evidencias; y recordando que AFM-02 indicó que el “levantamiento de cadáver de una mujer fallecida mal realizado, puede afectar el desarrollo de toda la investigación, porque de ahí es de donde nace todo” (AFM-02, 2024) es prudente estudiar la viabilidad de una reforma legal al respecto. Claro está, sin menoscabo de aspectos culturales en las familias salvadoreñas, que ello no represente revictimización y violencia institucional por retardación en la entrega de los cuerpos de las víctimas, aspecto que ya ha sido condenado por la Corte IDH (Campo Algodonero, 2009, párr. 318-319).

No obstante, debe valorarse que la propuesta de APIF-02 deviene de la permisibilidad de errores y deficiencias en la investigación, pues a costa de las víctimas indirectas y en algunos casos del mismo cuerpo de la víctima directa, el ente investigador busca contar con tiempo suficiente para corregir cualquier falencia en su actividad. Situaciones que, a todas luces, son contrarias con la rapidez, certeza, eficiencia y eficacia que demanda la debida diligencia.

Por su parte, APIF-03 cuestionó que “Debería usarse los medios tecnológicos en todos los casos en general y no solo en los casos emblemáticos donde se utiliza todo el sistema de seguridad para darle una pronta respuesta a la sociedad sobre un feminicidio” (APIF-03). Este elemento de clasificación de los casos con base en las características, cargos o funciones de las víctimas fue mencionado también por AFF y JUF al describir sus atribuciones, asignando los casos más emblemáticos a la Unidad Especializada de Investigación del Feminicidio (UEIF) en el entendido que su investigación y judicialización será más eficiente.

El sujeto clave APIF-01 también expuso que en ocasiones la coyuntura política limita la libertad investigativa, sumado al insuficiente talento humano dedicado a la investigación, pero que, tratándose de casos emblemáticos, los recursos humanos y tecnológicos son destinados prioritariamente a su investigación, persecución y ejercicio de la acción penal. Aspecto que además fue criticado por PEF-01, expresando que debe “ponerse el mismo empeño para la investigación y judicialización para todos los casos en general y no solo para aquellos bien sonados, es decir, los que son de interés político o socialmente relevante” (PEF-01, 2024).

De acuerdo con los expertos, para decidir si la investigación de la muerte de una mujer se asigna a una u otra unidad especializada de la FGR, se toman en

consideración características o circunstancias propias de la mujer víctima, tales como, si era funcionaria pública o si su muerte causó alarma social. Dicho criterio de selección conlleva la asignación a la UEIF, asignándose al caso una dedicación especial en recursos humanos y tecnológicos que no concurren en otros casos. Es por ello que la persona investigadora considera que tal criterio de selección no responde al estándar de la debida diligencia, derecho de acceso a la protección jurisdiccional ni al principio de igualdad y no discriminación estatuido en el art. 1 de la CEDAW.

Referente a los aspectos de mejora en la aplicación de la debida diligencia, las personas pertenecientes a la FGR fueron contestes en señalar la necesidad de evitar la revictimización, mostrar empatía con la víctima, erradicar los sesgos y estereotipos de género a nivel policial, fiscal y judicial, así como la necesidad de mejorar los informes o dictámenes periciales profundizando en los hallazgos. Por ejemplo, AFM-01, indicó:

Evitar la revictimización. A nivel fiscal quitar los sesgos. Los jueces deben ser menos formalistas. Medicina legal en ocasiones quizá por la carga laboral no analizan suficientemente, parece algo mecánico. La policía también debe evitar ser mecánicos en la toma de entrevistas y al momento de actuar en flagrancia y ser más específicos en sus actas, evitar sesgos y estereotipos cuando reciben la denuncia por parte de mujeres víctimas. Falta la sensibilización en los operadores de justicia y ordenar prueba para mejor proveer a fin de evitar la impunidad (AFM-01, 2024).

Además de los aspectos de mejora en cuanto a la prueba pericial por su trascendencia probatoria en juicio, es oportuno resaltar que la unidad de análisis codificada como AFF fue enfática en denunciar las deficiencias en las funciones de personeros del Instituto de Medicina Legal, reclamando que “no se sigue el protocolo de feminicidios... y eso limita la investigación de las verdaderas causas físicas de la muerte. Los médicos han normalizado la muerte... no son como tan acuciosos, no se esmeran... para buscar evidencias” (AFF, 2024).

El sujeto clave AFF, expuso que cuando las personas encargadas de la investigación o de la realización de pericias normalizan la muerte de mujeres, les resta acuciosidad para buscar evidencias, incumpliendo con el estándar de la debida diligencia en la investigación del delito. Lo que constituye un área de mejora urgente. Igualmente, AFM-02 agregó otros puntos de mejora importantes, tales como “resguardo de la evidencia a largo plazo... aplicarse un mayor compromiso de las autoridades policiales... en un caso, la policía no encontró al sujeto... pero el juzgado sí lo encontró, por tanto, la actuación de la interpol y de la policía fue deficiente” (AFM-02, 2024). Ello evidencia la negligencia de las autoridades policiales para efectivizar la captura de los imputados, poniendo en riesgo de impunidad el feminicidio.

El sujeto clave JUF también señaló como aspecto de mejora, el resguardo de la evidencia a largo plazo indicando que:

Debiera contarse con los laboratorios, base de datos y herramientas tecnológicas para aquellos casos en los que se quiera realizar un cotejo del fluido seminal, saliva, sangre u otra sustancia o material genético, con el ADN de una persona para individualizar al hechor; porque hasta donde yo sé, ese material lo guardan hasta ocho años aproximadamente. Habría que legislar para empezar a crear un banco de evidencias, un laboratorio... Creo que nuestros titulares todavía no han

tenido la oportunidad de sentarse y pensar en crear estrategias de resguardo de evidencias en el tiempo (JUF, 2024).

A los elementos señalados se suma que AFM-01 y AFF, reportaron como limitantes para la aplicación de la debida diligencia, la insuficiencia de recurso humano y de manera específica AFF indicó: “estamos llenísimos, solo somos seis agentes fiscales, y conocemos a nivel nacional, sería bueno poder contar con más personal. Crear más unidades especializadas a nivel nacional, para poder potenciar esa justicia que sea pronta y efectiva” (AFF, 2024).

Además de lo expuesto, el sujeto clave JP expuso una serie de críticas a las actividades investigativas especializadas de la FGR y de la PNC cuestionando entre otras circunstancias que la detención en flagrancia limita una investigación sólida y contextual y agregó:

Ahí es donde nos estropeamos y sabotamos como sistema, la policía debería entender que tener detenida a la persona solo nos limita en el tiempo... A mí por eso no me gustan muchas las especializaciones, porque siempre que usted se especializa en algo, siempre pierde un factor, siempre pierde algo que descuida. Nuestro sistema de justicia está mal desde siempre y el problema se da desde la fiscalía y policías que acuden a la escena, si tienen la especialidad o mentalidad como para ver si esto podría ser feminicidio o no; y es que, muchas veces los problemas de pareja no los vamos a detectar en el primer nivel, lo vamos a saber –con suerte- con el tiempo, pero todo el mundo parece que es experto en nuestras relaciones, menos nosotros (JP, 2024).

Las áreas de mejora que fueron señaladas por la PNC y la FGR, por ejemplo, en la necesidad de fortalecer el conocimiento y sensibilización de la administración de justicia sobre la perspectiva de género de la función judicial. Sin embargo, el sujeto clave JP de manera contradictoria expresó no estar de acuerdo en la existencia de unidades especializadas, pues a su criterio se limita el análisis del contexto y resta experticia investigativa para determinar el móvil del delito, considerando que ello es contrario a la debida diligencia y no abona a evitar la impunidad del feminicidio.

Entre los elementos que implica la debida diligencia se encuentran “la rapidez” en la realización de los actos de investigación y proceder a la “detención en flagrancia” del presunto feminicida. Sin embargo, JP difiere totalmente, porque a su criterio tales elementos, a manera de auto sabotaje, limitan el tiempo para realizar una sólida investigación del contexto. Criterio judicial que no es compartido por la persona investigadora por considerar que ello vulnera el estándar de la debida diligencia para evitar la impunidad del feminicidio.

Finalmente, en el trabajo de campo se entrevistó a las profesionales especialistas en la asesoría, acompañamiento y representación de víctimas directas, indirectas o eventuales de feminicidio el combate del delito en cuanto a las áreas de oportunidad de mejora en la aplicación del estándar de la debida diligencia y sobre ello PEF-01 señaló:

Tiene que mejorarse toda la parte tecnológica para la recolección de la prueba y que todo ese proceso se haga más expedito y ponerse el mismo empeño para la investigación y judicialización para todos los casos en general y no solo para aquellos que son de interés político o social relevante, ya que a esos si les ponen mucha atención y hasta designan a cuatro fiscales en las audiencias. La atención a las

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

víctimas en las instituciones de gobierno debe ser más empática, evitar la violencia institucional. Debe crearse más sedes judiciales especializadas con personal sensibilizado, para acercar y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia (PEF-01, 2024).

Los sujetos clave PEF, concuerdan con el resto de las unidades de análisis al señalar las oportunidades de mejora en la aplicación del estándar de la debida diligencia, identificando como tales: rapidez en la tramitación de los procesos, atención empática a la víctima e incluir en las sentencias, la reparación integral del daño. Y aportan otras oportunidades de mejora no advertidas por los otros sujetos, proponiendo la creación de más sedes judiciales especializadas, aplicar el enfoque victimológico desde los estándares de derechos humanos.

A partir de lo manifestado por la totalidad de la muestra en relación a la aplicación del estándar de la debida diligencia considera que si bien se han dado grandes avances en las actividades que en sus respectivas competencias realiza la PNC, FGR y JP, persisten limitantes legales, tecnológicas, administrativas y de recurso humano carente de perspectiva de género, volviéndose deficiente la aplicación del estándar referido a fin de evitar la impunidad del feminicidio a pesar de haberse eliminado la prescripción de la acción penal en ese delito.

Categoría 2: Impunidad del feminicidio

Causas que originan el feminicidio en El Salvador

Para determinar si declarar imprescriptible la acción penal en el delito de feminicidio es la medida más idónea para evitar su impunidad, es necesario comprender por qué las muertes de mujeres en El Salvador quedan impunes, deben estudiarse las causas internas y externas del delito de feminicidio.

Causas internas o endógenas

El Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, preparado por el MESECVI, reflejó que la ineficiencia e indiferencia de la acción de la justicia penal “se refleja no sólo en la baja judicialización de los casos, sino también en la baja calidad de muchas de las decisiones, que permiten la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas por razones de género”. (OEA, 2021, p.155). Este informe evidencia que la deficiente actuación judicial puede perpetuar la violencia feminicida dejándola impune.

A partir de tales referencias teóricas debe examinarse APIF-01, 02 y 03, fueron unánimes en contestar que unas de las causas internas más comunes son los celos de la pareja o expareja de la mujer víctima, agregando APIF-01 que “... el principal móvil es la celotipia... los hombres al verse ante la posibilidad de perder a sus parejas, por celos, las matan. A los hombres no les gusta que las mujeres sean más exitosas que ellos” (APIF-01, 2024).

A dicha causa APIF-02 agregó que “tener una ley que asigne a las mujeres el apellido de su esposo al casarse, sin que él sufra cambio alguno, eso indirectamente potencia su poder sobre ella” (APIF-02, 2024). Esto se encuentra en íntima relación con las marcadas diferencias cuantitativas y cualitativas surgidas de la condición de

género de las mujeres, y en la forma en que los distintos tipos de violencia le afectan vinculadas a las relaciones desiguales de poder.

La totalidad de las unidades de análisis pertenecientes a la FGR coincidieron en señalar que entre las causas internas más frecuentes se encuentra la violencia intrafamiliar ascendente la cual desemboca en violencia feminicida, reseñando que en ese contexto intrafamiliar la dependencia económica y emocional de las mujeres respecto de los hombres potencian la idea de superioridad, control y dominio de estos sobre aquellas. De manera específica, AFM-01 expresó:

El hombre al sentirse superior o inferior a la mujer y que, en cualquiera de los casos, lo demuestra a través de violencia contra las mujeres. Situaciones de violencia intrafamiliar en aumento, que llegan a la violencia extrema. La dependencia económica y emocional de las mujeres hacia los hombres, especialmente en zonas rurales. La falta de políticas públicas efectivas y la influencia de roles y estereotipos de género (AFM-01, 2024).

Además, AFM-02 resaltó como factores que causan la violencia feminicida "...el desconocimiento de las mujeres sobre los derechos que poseen no acciona el sistema. Igualmente, la falta de oportunidades las vuelve dependientes económica y emocionalmente de los hombres... ello hace que la violencia se mantenga en el tiempo" (AFM-02, 2024).

Lo antes señalado guarda relación con una de las obligaciones estatales que ha establecido el Comité CEDAW en la Recomendación General 33, para facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, indicando que:

Los Estados partes tienen otras obligaciones basadas en los tratados para asegurar que todas las mujeres tengan acceso a la educación y la información sobre sus derechos y sobre los recursos disponibles, y sobre cómo acceder a ellos, y a sistemas competentes y sensibles a las cuestiones de género para resolver las controversias, así como acceso en igualdad de condiciones a recursos eficaces y oportunos (CEDAW/C/GC/33, 2015, p.5).

El sujeto clave JUF agregó otra circunstancia que considera causa interna del feminicidio en El Salvador, son los estereotipos de género implantados por la sociedad, la cultura y la religión hacen normalizar la violencia y refiere que:

Entonces, los sesgos, estereotipos de género en la familia, la sociedad, la escuela y en las iglesias, sobre todo, permite la violencia hacia las mujeres y termina con feminicidios. Yo digo que el feminicidio es un crimen para mandarles un mensaje a las otras mujeres para que se porten bien, sean obedientes y no sean infieles (JUF, 2024).

En suma, invisibilizar y minimizar la violencia intrafamiliar son factores internos que conllevan a la ocurrencia de feminicidios. A lo que se agrega la opinión de los expertos referida a que las deficiencias o errores judiciales, que por su falta de rapidez en la tramitación dejan en libertad al imputado y en otras ocasiones lo hacen por insuficiencia probatoria o por la misma retractación de la víctima ante la falta de acompañamiento efectivo, se fomenta la impunidad del feminicidio y se envía un mensaje de tolerancia del delito a la sociedad.

Causas externas o exógenas.

Con respecto a las causas externas que originan el feminicidio en El Salvador, la totalidad de la muestra coincidió, aunque, con otras palabras, que el sistema patriarcal es uno de los principales factores que contribuyen al feminicidio. La cultura machista y la ideología de la superioridad masculina han permeado tanto en las estructuras familiares, las instituciones públicas, las iglesias y la sociedad en general y promueven la sumisión femenina. Las creencias religiosas, que insisten en la idea de que la mujer debe someterse al hombre, junto con la falta de políticas públicas eficaces para prevenir y sancionar la violencia de género, facilitan la tolerancia social hacia los actos de violencia y perpetúan la impunidad, creando un entorno que favorece la continuidad de estos delitos.

Sin embargo, debe aclararse que, aunque en su mayoría los feminicidios tienen como antecedente la violencia intrafamiliar previa, existen otros casos que, sin mediar relación personal, el agresor se aprovecha de las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentre la víctima. Circunstancias que de acuerdo con el art. 45 literal b) LEIV, son consideradas manifestaciones de dolo misógino como elemento subjetivo del tipo penal.

Enfoques y prácticas en la investigación del delito de feminicidio y sus modificaciones a partir de la reforma de imprescriptibilidad.

APIF-01, 02 y 03, coincidieron en señalar que el enfoque o prioridad en la investigación del feminicidio es buscar los indicios necesarios para probar la misoginia y las relaciones de poder y confianza, determinar causas u orígenes del hecho, posible hechor o hechores. Por ejemplo, APIF-02, reseñó:

Como equipos especializados lo primordial es realizar todas las investigaciones necesarias para individualizar al hechor y buscar toda la prueba necesaria para una condena. Ahorita lo más reciente vamos trabajando y sí tenemos un par de casos de antes del 2015 son pocos y los feminicidios cometidos de hace dos o tres años para acá se han ido sacando (APIF-02, 2024).

Entonces, la prioridad en la investigación son los feminicidios ocurridos hace dos o tres años atrás; es decir, los casos más recientes, postergándose la investigación de casos más antiguos, respecto de los cuales las personas entrevistadas no reportan la existencia de una estrategia de reapertura o seguimiento en la investigación de las muertes violentas de mujeres ocurrida mucho antes de la reforma.

Esto limita que en la labor investigativa se aplique la perspectiva de género, pues por el transcurso del tiempo se volverá difícil evaluar la escena del delito y localizar posibles testigos o evidencias que sirvan de prueba para acreditar las relaciones desiguales de poder o de confianza en las que se encontraba la víctima respecto de su agresor en dirección a la obtención de una sentencia condenatoria. Por ello, JUF expuso que “el mejor caso es aquel que se investiga desde el hecho, sin soltarlo, hasta el momento del juicio” (JUF, 2024), garantizando así el ejercicio del poder punitivo del Estado y el acceso a la justicia para las víctimas colaterales.

El sujeto clave APIF-02, expuso que se enfocan en los casos de flagrancia en los que se esfuerzan en recolectar los elementos probatorios y sobre todo aquellos que corran riesgo de destrucción o alteración. Y, en esa sintonía, la totalidad de la muestra de expertos coinciden en que, pesar de contar con la habilitación de un tiempo indefinido para la investigación del feminicidio, se enfoca en investigar los hechos de reciente data, sin experimentar cambios en su enfoque, prácticas o procedimientos a nivel institucional y tampoco tienen conocimiento de cambios al respecto en otras instituciones, tales como el Instituto de Medicina Legal, puntos que serían relevantes para resguardar la evidencia a largo plazo.

Así las cosas, de forma unánime los sujetos claves refieren que la reforma de imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de feminicidio no ha provocado cambios en los enfoques, prioridades o prácticas en la investigación, persecución, combate, judicialización y representación o asesoramiento de las víctimas, incluso PEF-01 opinó que “la reforma pasó sin novedad”. Ello a pesar de que Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, recoge la obligación de los Estados que los crímenes de trascendencia para la comunidad internacional no deben quedar sin castigo, deben adoptar medidas efectivas para enjuiciarlos y evitar su impunidad, contribuyendo así a la garantía de no repetición.

Reforma de imprescriptibilidad de la acción penal como medida para evitar la impunidad del feminicidio

Teniendo en cuenta las causas que originan el feminicidio, las prioridades y prácticas en la investigación y combate del delito, debe analizarse si la prescripción de la acción penal de ese tipo penal es la medida más idónea para poner fin a su impunidad y a ese respecto, la totalidad de la muestra de expertos coincidió en que no es la medida más idónea; por ejemplo, APIF-01 especificó que:

Sí podría ser útil en algunos casos, pues un testigo hasta llegar a la adultez podría atreverse a denunciar o a declarar. Los efectos se verán a largo tiempo. Es una medida positiva a complementar con la tecnología, utilizando la declaración anticipada no solo de la víctima, sino que también a los agentes investigadores en caso de retractación o indisponibilidad de la víctima en juicio. Una limitante de esta medida es la conservación de la evidencia a largo plazo (APIF-01, 2024).

A pesar de que los sujetos clave coinciden en que dicha medida no es la más idónea, convergen en que producirá beneficios a largo plazo, por ejemplo, en caso de apareamiento de evidencias o testigos de los hechos; pero advierten que la medida debe ser complementada con el uso de la tecnología, práctica de prueba anticipada, resguardo y aseguramiento de la evidencia en el tiempo. Esta postura es compartida por APIF-02, quien expuso: “No es la más idónea quizá, pero es un gran avance y es necesaria para poder enjuiciar a los sospechosos a pesar de pasar el tiempo” (APIF-02). Por el contrario, APIF-03, fue contundente en expresar que no es la medida más idónea “porque solo quita los términos, pero el resto de las circunstancias se mantienen” (APIF-03, 2024).

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

La investigación evidencia entonces que para la totalidad de la autoridad policial entrevistada la reforma legal que habilita la investigación del feminicidio de manera indefinida en su plazo de prescripción no es la medida más idónea para evitar su impunidad. Y es que, ya la muestra de expertos ha señalado las causas del feminicidio y las deficiencias en la investigación y judicialización de los casos, pero ninguna fuente indicó que el plazo de prescripción de ejercicio de la acción penal hubiere sido un obstáculo para ejercer sus funciones, tan es así, que indican que a partir de la reforma no se han cambiado los enfoques, procedimientos o prácticas investigativas.

En relación con este aspecto, el sujeto clave AFM-01 afirmó que la reforma de imprescriptibilidad obedece a que “el país tiene que cumplir con estándares y los tratados internacionales que se han suscrito. Tal vez sirva para algunos casos excepcionales en los que algún testigo aparezca con el tiempo, mas no veo que sea para la generalidad” (AFM-01, 2024). Lo anterior, se refuerza con lo manifestado por el resto de los expertos al exponer que, a partir de la reforma, no se han modificado enfoques ni prácticas tendientes a efectivizarla ni a reactivar investigaciones archivadas o que hubieren estado próximas a prescribir.

Por ello, se torna relevante que la imprescriptibilidad debe ser parte de un conjunto de medidas más amplias para abordar la impunidad del feminicidio de manera efectiva; entre ellas, políticas públicas tendientes a la prevención de la violencia feminicida.

Otras medidas idóneas para poner fin a la impunidad del delito de feminicidio en El Salvador

El sujeto clave, APIF-01 resaltó la importancia de que la prevención se enfoque desde el lado de las víctimas potenciales, para que puedan identificar las alertas, identificar a los agresores y la sensibilización de la sociedad sobre este tema. “La prevención a través charlas de empoderamiento en las escuelas y desde la niñez sería oportuno entrenar en defensa personal a las niñas. Más trabajo en conjunto, más coordinación entre policía, fiscalía y medicina legal” (APIF-01, 2024).

Por su parte, APIF-02 expuso la necesidad de “crear leyes que tengan como fin prevenir el feminicidio, por ejemplo, ahora es delito simplemente pertenecer a una pandilla, no es necesario que hayan cometido delito o que tuvieran algún caso pendiente” (APIF-02, 2024). El sujeto clave APIF-03 para evitar la impunidad sugirió “priorizar la investigación de delitos de feminicidio, un buen procesamiento de la escena, agotar todos los medios necesarios para la pronta respuesta del hecho” (APIF-03, 2024). Es decir que, para las personas pertenecientes a la corporación policial, la prevención, priorizar la investigación del feminicidio utilizando la tecnología y el fortalecimiento normativo que facilite su combate, son medidas idóneas para evitar que el delito quede impune.

De igual manera, los cuatro sujetos clave pertenecientes a la FGR señalaron que la principal medida para evitar la impunidad del feminicidio es prevenir que ocurra, para lo cual deben implementarse políticas públicas tendientes a crear una cultura de igualdad y equidad entre hombres y mujeres y la creación de programas de sensibilización social e institucional; pero caso la prevención falle, deben realizarse acciones tendientes a cumplir con la debida diligencia en la persecución y sanción del mismo. Por ejemplo, AFM-01 dijo que:

Definitivamente la prevención implica la educación; que a los hombres se le den estas charlas de nuevas masculinidades y que se vayan como borrando esos estereotipos. Asimismo, la implementación de políticas públicas que propicien la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Asegurar la aplicación de la detención provisional para que el imputado permanezca vinculado al proceso y no se dé a la fuga, pues de nada serviría una condena si el imputado se fugó. Implementar un programa común y efectivo de atención, apoyo y protección para las víctimas (AFM-01, 2024).

Por su parte, AFM-02 y JUF coincidieron en sugerir como medida para evitar la impunidad, la coordinación entre autoridades o instituciones para que todo el proceso de investigación y el proceso judicial avance exitosamente a una condena, por ejemplo, AFM-02 propuso “mejorar la coordinación entre las instituciones del Estado en beneficio de la víctima... y la creación de más normativa que elimine los puntos oscuros que limitan la declaración anticipada de mujeres, niñez y adolescencia en cámara Gesell” (AFM-02, 2024).

Para el sujeto clave AFF la impunidad a veces deviene de criterios jurisprudenciales de insuficiencia probatoria porque no son analizadas con perspectiva de género o porque no se realiza una valoración integral de los elementos de prueba y por ello indicó que “depende de cada actor que la impunidad disminuya... deben trabajar en conjunto de manera articulada y coordinada. La valoración de la prueba indiciaria... debe ser con perspectiva de género... podrían también abonar a evitar la impunidad de los feminicidios” (AFF, 2024).

Además de lo antes dicho, JUF sugirió “la mejora de laboratorios, de las herramientas tecnológicas para las evidencias para que después puedan servir en los juicios por hechos que no prescribieron” (JUF, 2024). Agregó que como garantía de no repetición deben revisarse las leyes, la libertad de culto, la educación y todo lo que sea necesario para evitar más muertes.

En consecuencia, la totalidad de sujetos clave arriba a la postura que la mejor medida para evitar que los delitos queden impunes es prevenir que ocurran, y en su caso, aplicar medidas coadyuvantes para evitar la impunidad, tales como, garantizar la permanencia del imputado en el juicio, hacer efectivo el programa de protección a víctimas y testigos, un trabajo conjunto y articulado entre las instituciones del sistema de justicia penal y la utilización de la tecnología, todo guiado por una educación y sensibilización sobre perspectiva de género.

Ello guarda relación con el mandato la obligación del Estado de investigar diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos se repitan. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos. De otra parte, este Tribunal ha advertido que esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, [aun] los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado (Corte IDH, Caso Veliz Franco, 2014, párr. 183).

Tabla 7. Medidas para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

Medidas para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

La imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para evitar la impunidad del feminicidio en El Salvador

✓ Prevención de la violencia contra las mujeres a través de la educación desde la niñez.
✓ Incrementar programas de sensibilización acerca del fenómeno social en ámbitos institucionales.
✓ Implementar políticas públicas de promoción de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
✓ Aplicar la debida diligencia en la investigación, combate y sanción del feminicidio.
✓ Aplicar la perspectiva de género en la investigación y en la valoración de la prueba.
✓ Emitir leyes, reglamentos o instructivos necesarios para superar puntos ambiguos.
✓ Priorizar la investigación del feminicidio de todas las mujeres sin distinción.
✓ Hacer uso de la tecnología en la investigación del delito.
✓ Procurar la captura del imputado ya sea en flagrancia o en la etapa judicial.
✓ Crear más juzgados especializados cercanos a las mujeres para facilitar la denuncia de la violencia.

Fuente: elaboración propia a partir de los hallazgos obtenidos.

La tabla anterior muestra que las recomendaciones de los diferentes actores clave coinciden en que la reforma de la imprescriptibilidad del feminicidio no es suficiente por sí sola para evitar la impunidad de este delito. En su lugar, se sugieren múltiples medidas complementarias. La prevención es considerada crucial, comenzando con la educación desde la niñez, incluyendo charlas en escuelas sobre la identificación de alertas y la sensibilización social sobre la violencia de género.

Reactivación de la investigación, persecución y judicialización de feminicidios

La totalidad de expertos informaron desde la última reforma de imprescriptibilidad de la acción penal del feminicidio, no se han reactivado investigaciones ni se tiene un plan a corto o mediano plazo para la reactivación. Por ejemplo, APIF-02 trató de justificar la falta de reactivación de casos especificando que “No, pero seguramente se hará próximamente” (APIF-02, 2024). Pero no indicó que la institución policial o fiscalía estén formulando algún plan de acción en vías a la reactivación de investigación de aquellos delitos que fueron prescritos en sede administrativa o que estuvieren próximos a alcanzar el tiempo de prescripción que antes les regía, es decir, quince años. AFM-01 agregó que:

No ha ejercido la acción penal de casos que estuvieran sin accionarse desde el 2010, porque se trata de evacuar y judicializar de la forma más rápida posible, a menos que no esté individualizado el imputado” (AFM-01, 2024). Por su parte, AFM-02 justificó que no se han reactivado investigaciones porque “es una reforma que tiene bien poquito tiempo, entonces hay que darle chance para que también la gente la conozca (AFM-02, 2024).

El sujeto clave JUF también justificó la no reactivación de casos exponiendo que: “he escuchado que desde el contexto del régimen de excepción se comenzará a reactivar investigaciones sobre las muertes cometidas por las pandillas y obviamente ahí aparecerán muchos feminicidios y será de mucha utilidad que no hayan prescrito” (JUF-2024). Sobre esta opinión, debe criticarse que la investigación del feminicidio se reduce a un “hallazgo inevitable” en la persecución de otros delitos y, si bien las unidades de análisis pretendieron justificar la inacción en la reactivación

de casos, hay que tomar en cuenta que desde la vigencia de la reforma a la fecha de las entrevistas había transcurrido más de un año sin que a nivel institucional (policía o fiscalía) se encuentre gestando planes de reactivación de investigación del feminicidio.

Desde el punto de vista de las especialistas en la asesoría, acompañamiento y representación de víctimas directas, indirectas o eventuales de feminicidio, ambas unidades de análisis refirieron no tener la experiencia con casos que se hayan reactivado debido a la reforma. PEF-02 indicó que “no han pasado, digamos, una década de la reforma y no podríamos medir, digamos, si se están persiguiendo, por ejemplo, hechos de violencia feminicida que ocurrieron hace más de una década para decir que hemos sobrepasado ese límite legal que existía” (PEF-02, 2024); aunque de seguido replicó que con el paso del tiempo suele restársele importancia la persecución de los crímenes.

El trabajo de campo evidenció que, a partir de la reforma de imprescriptibilidad, ninguno de los sujetos clave ha conocido de la reactivación de la investigación y judicialización de hechos ocurridos desde el año de vigencia de la ley, es decir, el uno de enero del dos mil doce, o sea, próximos a prescribir. Ni existen planes o estrategias institucionales a nivel fiscal o policial de reactivación de investigaciones en oportunidad de la reforma. Tal inacción no es novedosa, pues ya en el país se han tenido representaciones de ineficiencia e indiferencia de la acción de la justicia según el Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, lo cual provoca impunidad.

Conclusiones

a) Los hallazgos revelaron las principales causas que originan la violencia feminicida en El Salvador, las cuales se presentan a continuación:

Tabla 8. Causas que originan el feminicidio en El Salvador

Internas	Externas
✓ Falta de abordaje y atención de la violencia intrafamiliar ascendente.	✓ Cultura machista.
✓ Estereotipos de género, misoginia y relaciones desiguales de poder y confianza.	✓ Sistemas socioeconómicos desiguales.
✓ Desconocimiento de los derechos, dependencia económica y emocional de las mujeres respecto de los hombres.	✓ Religión adoctrinadora de roles y estereotipos de género.
✓ Falta de políticas públicas de prevención del delito, retardación de justicia e impunidad.	✓ Tolerancia de la violencia contra las mujeres a nivel familiar, social e institucional.

Fuente: elaboración propia a partir de los hallazgos.

La tabla anterior refleja las principales causas que generan y perpetúan el feminicidio en El Salvador, destacándose el deficiente abordaje de la violencia intrafamiliar ascendente en la cual convergen estereotipos de género, dependencia económica y emocional de las mujeres respecto de los hombres, las cuales, de conformidad con los hallazgos, son guiadas y avaladas por la cultura machista. Esto

sin perjuicio del abordaje de la violencia feminicida ocasionada en contextos ajenos al ámbito familiar.

El feminicidio es un fenómeno social endémico que se erradica desde sus causas; en consecuencia, la reforma de imprescriptibilidad de la acción penal como herramienta para disminuir la impunidad del delito, debe complementarse con medidas de prevención y deconstrucción social contra la cultura machista que motiva la violencia contra las mujeres en todas las esferas sociales.

b) La debida diligencia como estándar internacional de derechos humanos emanado del art. 7 letra b) de la Convención Belem do Pará, obliga a los Estados a ser diligentes, es decir, eficaces y eficientes en las investigaciones de la violencia contra las mujeres. De conformidad con los hallazgos, los sujetos clave concordaron en que el estándar implica actuar con rapidez aplicando la perspectiva de género como eje transversal desde la fase investigativa hasta la valoración judicial de los elementos probatorios, con el fin de erradicar la violencia institucional provocada por los estereotipos de género en las etapas indicadas, de lo contrario, se disminuye la capacidad del sistema de justicia para actuar contra la impunidad del delito de feminicidio.

c) Los hallazgos indican que la aplicación del Protocolo de actuación IPPMVMFSIA, por parte de FGR y PNC, presenta deficiencias tales como:

- Conflictos de coordinación interinstitucionales para la realización de las actividades investigativas.
- Errores u omisiones en la fijación, recolección y aseguramiento de la evidencia.
- Inexistencia de laboratorios de resguardo de la evidencia a largo plazo.
- Falta de perspectiva de género y sensibilización a nivel institucional.
- Se prioriza para la investigación y judicialización de casos emblemáticos de feminicidios, la utilización de los recursos humanos y tecnológicos disponibles.

Los hallazgos evidencian que la debida diligencia es aplicada esencialmente para casos emblemáticos, lo cual riñe con lo expuesto por la Corte IDH, en el caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, en el que se expuso que “las autoridades estatales deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra la mujer” (Corte IDH caso Velásquez Paiz, 2015, párr. 145).

d) Los hallazgos revelan que la investigación se enfoca en los feminicidios más recientes, con imputado detenido y que no existen de parte de FGR la intención de implementar un plan interno para reactivar la investigación y judicialización de los hechos que se encuentren archivados, por ejemplo, por falta de individualización del feminicida. Por tanto, si la acción penal para el delito de feminicidio prescribiera, los hechos ocurridos desde la vigencia de la LEIV quedarían impunes, extinguiéndose así su acción penal, lo que representaría para las víctimas una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados parte en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia; y su consecuente vulneración al derecho a la verdad y reparación integral para las víctimas indirectas.

e) La imprescriptibilidad de la acción penal por sí sola no coadyuva a disminuir la impunidad del feminicidio; sin embargo, si se complementa con otras medidas que permitan prevenir el delito y se aplica la debida diligencia, en casos excepcionales evitará su impunidad. Con ello, el Estado cumplirá con la obligación establecida en el art. 7 literales e), f) y g) de la Convención Belem do Pará el derecho de las mujeres “al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (OEA, 1994, art. 4 y 7).

Referencias bibliográficas

- Aldana, M. y Bautista, J. (2014). Reglas de Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño.
- Bernales, G. (2007) La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos.
- Bonino, L. (2002). Masculinidad Hegemónica e Identidad Masculina.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015). Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.
- Corte IDH, (2009). Caso Campo Algodonero vs. México.
- Corte IDH, (2010) Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.
- Corte IDH, (2015). Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala.
- Díaz, A. (2015). El muro infranqueable de impunidad en El Salvador.
- Facio, A. (1992). Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal).
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (2022). Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, El Salvador.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, (2021). Informe Anual de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres.
- Morales, Ma. (2020). Feminicidio. Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional.
- Naciones Unidas, (2002) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- OEA CIM/MESECVI (2021). Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém Do Pará.
- OEA, (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.
- Pastor, D. Prescripción de la persecución y Código Procesal Penal.
- Proaño, G. (2019). Feminicidio: una investigación con perspectiva de género.
- Rogel, M. (2018). Código Procesal Penal comentado. Volumen I.
- Roth, F. (2022). Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de las Muertes Violentas de Mujeres, Feminicidios, Suicidios Feminicidas por Inducción o Ayuda
- Sagot, M. (2024). Cuerpos de la injusticia: una crítica feminista desde el centro de América.
- Sala de Casación Penal, CSJ, Colombia (2016). Sentencia AP -3905- 2016.
- Sala de lo Constitucional, CSJ, El Salvador (2022). Sentencia 414-2021.
- Sampieri y otros (2014). Metodología de la investigación. Sexta Edición.